

## RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 084-2022-MPA-AL

Andahuaylas, 18 de Febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

VISTO: Memorandum N° 042-2022-MPA-AWMT/A, Informe N° 039-2022-PPM-MPA, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno locales, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los/as Procuradores/as Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la función de delegar representación a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el artículo 15° inciso 6) del Decreto Supremo N°018-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece: Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos;

Que, el artículo 75° del Código Procesal Civil establece que se requiere el otorgamiento de facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derecho sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar (...);

Que, el inciso 1 del artículo 43° de la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49° de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, en la Quinta Complementaria de la Ley N° 29497 - Nueva ley Procesal del Trabajo, establece, La conciliación administrativa es facultativa para el trabajador y obligatoria para el empleador. Se encuentra a cargo

del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual proporciona los medios técnicos y profesionales para hacerla factible;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 14-2022-MPA-AL, de fecha 18 de Enero de 2022, el Titular de la Entidad, designa como Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas a la Abog. Madelaine Liliana Ortiz Toledo;

Que, mediante Informe N° 039-2021-PPM-MPA, la Procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Abog. Madelaine Liliana Ortiz Toledo, solicita autorización mediante acto resolutivo para que cuando sea conveniente a los intereses del Estado, se pueda conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Que, a efectos de cautelar los intereses de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, en el marco del Decreto Legislativo N° 1326, resulta necesario emitir la resolución autoritativa que autorice al Procurador Público, para que pueda conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497, durante el año fiscal 2022;

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas, Abog. **MADELAINÉ LILIANA ORTIZ TOLEDO**, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 - Nueva Ley Procesal del Trabajo, en los que la Municipalidad Provincial de Andahuaylas sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Procuradora Pública, emita informe documentado trimestralmente respecto a las concilianes de parte de su despacho en materia laboral, en representación de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL** cualquier acto administrativo que se oponga a la Presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Andahuaylas para que formalice la notificación del presente Acto Resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° de la Ley N° 27444, al interesado e instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
ANDAHUAYLAS

Ed. Adler Wyllam Malpartida Telle  
ALCALDE

C.c.  
Gerencia Municipal  
Procuraduría  
Informática  
Archivo.